

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 52

Referencia:

Año: 1919

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-03-1919

Título: SOBRE JUICIO ORAL EN MATERIA CRIMINAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03069

Publicada el: 16-04-1919

Rama del Derecho: DER. PROCESAL PENAL, DER. PENAL

Palabras Claves: Código Judicial, Derecho Penal, Código Penal, Procedimiento penal

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.631

Rollo: 199

Posición: 498

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 16 DE ABRIL DE 1919

NÚMERO 3069

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELUSARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1. Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, Nº 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, Nº 36.

EDITADA

FOR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español Inglés la Ley 19 de 1900, «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indiatadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.70 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Lev 52 de 1919 de 29 de Marzo, sobre juicio oral en materia criminal..... 2971

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO
RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 8973
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 8974
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 8975
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 8976
Solicitud de patente de invención..... 8977
Avisos oficiales..... 8978

PODER LEGISLATIVO

LEY 52 DE 1919

(DE 29 DE MARZO)

sobre juicio oral en materia criminal.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

TÍTULO I

Del sumario y del auto de enjuiciamiento

Artículo 1º. Para la tramitación de los negocios criminales que deban conocer los Jueces de Circuito y Municipales se seguirá el procedimiento que establece en esta ley.

Artículo 2º. Todo sumario debe darse por terminado tan pronto como haya plena prueba de la existencia del delito y por lo menos un testigo idóneo o indicios graves contra alguna o algunas personas.

Artículo 3º. El sumario debe estar concluido en el término de ses días.

Artículo 4º. Luego que el Tribunal competente haya concluido el estudio las diligencias practicadas para comprobar el cuerpo del delito y descubrir a los culpables, examinará si la averiguación está perfecta y si encontrare que hay plena prueba de la existencia del delito y por lo menos un testigo idóneo o indicios graves contra alguno o algunos, declarará que hay lugar al seguimiento de causa contra éstos.

Artículo 5º. En el auto de enjuiciamiento expresará el Juez el día y hora en que debe celebrarse el juicio oral.

La vista de la causa no podrá ser celebrada ni para auto de diez días ni para después de treinta. El Juez fijará el plazo atendiendo a la gravedad del asunto.

Artículo 6º. El auto de enjuiciamiento es inapelable.

Artículo 7º. Dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto de enjuiciamiento, el Ministerio Público, el Acusador, el imputado, y el acusado, manifestarán las pruebas de que intentan valerse en el juicio oral y darán una lista de los peritos y testigos que hayan de declarar a instancia de cada parte.

En las listas de peritos y testigos se expresarán sus nombres y apellidos, el apeado si por él fueren conocidos y su domicilio o residencia; y manifestará además, la parte que los presente si los peritos y testigos han de ser citados judicialmente o si se encarga de hacerlos concurrir.

Artículo 8º. Cada parte presentará tantas copias de su escrito de pruebas cuantas sean las demás apersonadas en el juicio, a cada una de las cuales se entregará una de dichas copias en el mismo día en que fueron presentadas.

El escrito original de prueba será agregado al expediente.

Podrán pedir además las partes que se practiquen desde luego aquellas diligencias de prueba, que por cualquier causa fuere de tener que no se puedan practicar en el juicio oral que pudieren motivar su suspensión.

Artículo 9º. El Tribunal examinará las pruebas aducidas e inmediatamente dictará auto admitiendo las que considere pertinentes y rechazando las demás.

Artículo 10º. Contra la parte del auto que admita pruebas o que mande practicar las que se hallaren en el caso del inciso 2º, del artículo 9º, no procederá recurso alguno.

Contra la parte del auto en que fuere rechazada o denegada alguna prueba, se dará recurso de apelación en el efecto suspensivo.

TÍTULO II

De los artículos de previo pronunciamiento

Artículo 11. Serán tan sólo objeto de artículos de previo pronunciamiento las cuestiones o excepciones siguientes:

- 1a. La de declinatoria de jurisdicción.
- 2a. La de cosa juzgada.
- 3a. La de prescripción de la acción penal o de la pena.
- 4a. La de indulto.
- 5a. La falta de autorización de la Asamblea para procesar en los casos en que sea necesario con arreglo a la Constitución o a la ley.

Artículo 12. Las cuestiones expresadas en el artículo anterior podrán pro-

ponerse en el término de tres días, a contar desde la notificación del auto de enjuiciamiento.

Artículo 13. El que proponga la excepción acompañará al escrito los documentos justificativos de los hechos en que la funda y si no los tuviera a su disposición designará clara y terminantemente el archivo u oficina donde se encuentren pidiendo que el tribunal los reclame a quien corresponda, originales o por compulsas, según proceda.

Presentará también tantas copias del escrito y de los documentos cuantos sean los representantes de los partes en el juicio. Dichas copias se entregarán a las mismas en el día de la presentación, haciéndolo así constar el Secretario por diligencia.

Artículo 14. Los representantes de las partes a quienes se hayan entregado las referidas copias, comparecerán en el término de tres días, comparecerán también los documentos en que fundan sus pretensiones si los tuviesen en su poder, o designando el archivo u oficina en que se hallen, pidiendo en este caso que el tribunal los reclame en los términos expresados en el artículo precedente.

Artículo 15. Transcurrido el término de los tres días, o tribu el estimado o denegará la reclamación de documentos, según que lo considere o no necesario para el fallo del artículo.

Si habiendo hechos que probar no se presentaren los documentos o no se hiciera la designación del lugar en que se encuentran, no producirán efectos suspensivos la excepción alegada.

Artículo 16. Si el tribunal accede a la reclamación de documentos, recibirá el artículo a prueba por el término necesario, que no podrá exceder de ocho días.

El tribunal mandará en el mismo auto dirigir las comunicaciones convenientes a los jueces o encargados de los archivos u oficinas en que los documentos se hallen, determinando si han de remitir los originales o copias de ellos.

Artículo 17. Cuando los documentos hubieren de ser remitidos por compulsas se advertirá a las partes el derecho que les asiste para apersonarse en el archivo u oficina a fin de señalar la parte del documento que haya de compulsarse, si no los fuere necesaria la compulsas de todo él, y para presentar el cotejo.

En los artículos de previo pronunciamiento no se admitirá prueba que no sea documental, salvo el caso del ordinal 1º del artículo 11.

Artículo 18. Transcurrido el término de prueba, el Tribunal señalará inmediatamente el día y hora en que procederá a alegar y a lo que convenga a su derecho las partes en el juicio.

Artículo 19. En el día siguiente al de la vista el Tribunal dictará auto resolviendo sobre las cuestiones propuestas. Si una de ellas fuere la de declinatoria de jurisdicción, el Tribunal la resolverá antes que las demás.

Cuando la parte que procede, mandará remitir los originales, si los considero competente, y se abstendrá de resolver sobre las demás.

Artículo 20. Cuando se declare haber lugar a cualquiera de las excepciones comprendidas en los números 2º, 3º y 4º del artículo 11, se sobreescribirá definitivamente mandando que se ponga en libertad al procesado o acusados que no estén presos por otra causa.

Artículo 21. Si el tribunal no estima suficientemente justificada la declinatoria, declarará no haber lugar a ella, confirmando su competencia para conocer del delito.

Si no estima justificada cualquier otra, declarará simplemente no haber lugar a su admisión, mandando en consecuencia continuar la causa según su estado.

Poder Ejecutivo Nacional
SECRETARIA DE FOMENTO

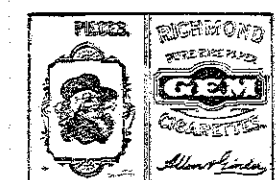
CONVENCION

Paraná, Marzo de 1919.

Notas Internas de Fomento:

Se ha a la orden se surge ordenanza que se le conceda a la Compañía...

La orden en referencia consiste en una ordenanza formada por los artículos...



Esta marca de PICES sirve para...

La Compañía de PICES se reserva el...

El presidente del grupo del Fomento...

El poder de las Ferrocarriles para...

E. S. Hunter.

República de Panamá. - Secretaría de Fomento...

El Poder Judicial establecido en el...

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario de Fomento.

ARCELA MORALES

1919.

Respecto al...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Respecto al...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Respecto al...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Respecto al...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Respecto al...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...

Al respecto de...